



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120020215 DEL 29-03-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA, respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E),

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- a través de la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	57135	39284734	DIANA MARCELA BEDOYA QUINTERO
2	57152	98512569	ALVARO ANDRÉS LÓPEZ DUQUE
3	57152	1020438891	JOSÉ DIDIER AGUDELO GARCÍA
4	57172	43543958	MATILDE SOLEDAD CUARTAS NARANJO
5	57448	1130629452	ANA MARÍA CORTÉS ROSERO
6	57448	1144056796	CINDY MARCELA GUERRERO TRUJILLO
7	57448	1144051283	MIGUEL ANGEL PAZ FUENTES
8	57448	66818820	PATRICIA MONTENEGRO VALLEJO
9	57621	79764122	LUIS ALEJANDRO POVEDA

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“(…) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. DIANA MARCELA BEDOYA QUINTERO - Empleo Código OPEC No. 57135, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 57135.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica o dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	La experiencia que certifica es laboral no relacionada.	Con fecha 30 de diciembre de 2016, “Wil Aseo”, certificó que la señora Diana Marcela Bedoya Quintero laboró en dicha empresa, desempeñando el cargo de “administradora”, durante el período comprendido desde el 01 de diciembre de 2006 al 30 de mayo de 2010, acreditando un término de 42 meses de experiencia.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 57135, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se indica que la señora **BEDOYA QUINTERO** frente al requisito de estudios aportó el título profesional de: “Administradora de Empresas” conferido por la Universidad de Antioquia, supliendo el Título de Formación Tecnológica, conforme lo definido por el perfil del empleo que establece: *Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación o Administración o Derecho y afines o economía”.*

Lo anterior para resaltar que el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se efectuará en el marco de la primera opción del ítem de experiencia, esto es: *“Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica”.*

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por “Wil Aseo” es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“(…) Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país a través de la ejecución de estrategias en proyectos de formación por competencias y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo (…)*.”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Participar en actividades de planeación y elaboración de los proyectos propios del Proceso de Formación Profesional Integral de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales.	Participar en reuniones con Junta Directiva y Gerencia General, para informar sobre las actividades de la Gerencia a su cargo y planear soluciones, a la problemática que se presenta en las diferentes áreas de trabajo.
Consolidar y ejecutar los proyectos propios del Proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, con el propósito de prestar servicios integrales a los sectores productivo y social de conformidad a las responsabilidades propias del empleo.	Ser responsables de la organización, coordinación y desarrollo de los servicios Administrativos de la Empresa.
Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.	Rendir informes a la Gerencia General, en cuanto a los resultados de la Gestión Administrativa, aplicación de procesos y Sistemas de Gestión.

Adicional a la relación de funciones, cabe destacar que los servicios Administrativos comprenden entre otras actividades, *la programación, organización y control de los recursos humanos, financieros y materiales, así como los movimientos e incidencias de personal y la difusión de programas de capacitación para el personal de la empresa*, que están relacionadas con el propósito del cargo, el cual prevé la realización de actividades destinadas a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, contribuyendo al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y **la competitividad de las empresas**, lineamientos que se ven representados en algunas funciones de las que fueron certificadas por “Wil Aseo” y que son del siguiente tenor: i) Coordinar la formulación de los planes de trabajo de las unidades que integran la Gerencia a su cargo; ii) Asumir la responsabilidad de evaluar periódicamente los riesgos del personal de la Gerencia a su cargo e imponer las medidas correctivas y iii) Mantener la excelencia en la presentación de servicios y administración de los Sistemas de Gestión.

Estas consideraciones arriban a concluir que la señora **DIANA MARCELA BEDOYA QUINTERO**, con la certificación expedida por “Wil Aseo”, cumple con el requisito de experiencia de nueve (9) meses de experiencia relacionada (si posee Título de Formación Tecnológica), establecido por el empleo OPEC No. 57135, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.2. ALVARO ANDRÉS LÓPEZ DUQUE - Empleo Código OPEC No. 57152, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 57152.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica o dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	No tiene experiencia relacionada con formación profesional	La Directora de Recursos Humanos de la Empresa DUKE DISTRIBUCIONES SAS, certificó que el señor Álvaro Andrés López Duque prestó sus servicios profesional de asesoría en la parte administrativa y financiera desde el 21 de mayo de 2014 al 18 de noviembre de 2016, acreditando 29 meses de experiencia.

Referidos el requisito de experiencia del empleo No. 57152, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se indica que el señor **LÓPEZ DUQUE** aportó el título de **“Tecnólogo en Gestión Administrativa”**, conferido por el Instituto Tecnológico Metropolitano.

Lo anotado sirve para señalar que el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se efectuará en el marco de la primera opción de experiencia establecida por el referido cargo, esto es: *“Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica”*.

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la *“Empresa Duke Distribuciones SAS”*, es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“(…) Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país a través de la ejecución de estrategias en proyectos de formación por competencias y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo (…).”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.	Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requerida.
Participar en actividades de planeación y elaboración de los proyectos propios del Proceso de Formación Profesional Integral de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales.	Prestar asistencia profesional y emitir conceptos en los asuntos que le sean encomendados por la Dirección.
Realizar estudios de identificación de necesidades en materia de formación, que contribuyan al logro de las metas y los objetivos institucionales a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Verificar el cumplimiento de las metas propuestas por la empresa.
Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios, programas y contratos que fueron gestionados por la Dirección de Formación Profesional, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin.	Brindar la asesoría en la planeación, implementación y ejecución de los objetivos y estrategias de la empresa.

La relación funcional evidencia el cumplimiento por parte del señor **ALVARO ANDRÉS LÓPEZ DUQUE** del requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 57152, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.3. JOSÉ DIDIER AGUDELO GARCÍA - OPEC 57152, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 57152.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; o dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	No tiene experiencia relacionada con formación profesional	La Unidad Administrativa de la Tapicería Jairos Compañía, certificó que el señor Agudelo García prestó sus servicios como apoyo a la gestión jurídica desde del 3 febrero de 2014 al 4 abril de 2017, acreditando 38 meses de experiencia.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 57152, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se indica que el señor **AGUDELO GARCÍA**, para el cumplimiento del requisito de estudios, allegó certificación expedida por la Universidad de Antioquia, documento que señala que el aspirante está matriculado en el programa de Derecho, encontrándose en el 9º semestre.

Lo indicado para señalar que el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia, se efectuará en el marco de la segunda opción determinada por el empleo, como es: *“Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria”*.

Por tanto, para determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por *“La Unidad Administrativa de la Tapicería Jairos Compañía”*, es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo *“(…) Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados efectivos en una formación profesional pertinente y de alta calidad, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos, el incremento de la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país a través de la ejecución de estrategias en proyectos de formación por competencias y aplicando metodologías e instrumentos que promuevan el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en labores de coordinación y seguimiento a las actividades propias de un grupo de trabajo. (...)”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de Gestión de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.	Proyectar y direccionar la elaboración, presentación y ejecución de diferentes informes.
Participar en actividades de planeación y elaboración de los proyectos propios del Proceso de Formación Profesional Integral de acuerdo con los procedimientos establecidos y las metas y objetivos institucionales.	Efectuar actividades de planeación y elaboración de los diferentes proyectos y/o procesos que ejecuta la empresa, tales como contratación, formación y capacitación, gestión de calidad y selección de personal para el logro de los fines y objetivos planteados.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos, alianzas, convenios, programas y contratos que fueron gestionados por la Dirección de Formación Profesional, de conformidad con los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin.	Realizar el seguimiento a la ejecución a los proyectos planeados y elaborados, para el logro de una efectividad gestión. Ejecutar de manera oportuna las actividades planteadas de los diferentes procesos y/o proyectos de conformidad con lo establecido.

El estudio efectuado da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia, en la medida que la exigencia es de 16 meses de experiencia relacionada y el señor **JOSÉ DIDIER AGUDELO GARCÍA** con la certificación expedida por la Unidad Administrativa de la TAPICERÍA JAIROS Y CIA LTDA, acredita 38 meses de experiencia relacionada, deviniendo improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

3.4. MATILDE SOLEDAD CUARTAS NARANJO - OPEC No. 57172, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 57152.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; o dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	No tiene experiencia profesional relacionada en Gestión Humana	La Coordinadora del grupo de Apoyo Administrativo Mixto del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Regional Antioquia, certificó que la señora Cuartas Naranjo, presta sus servicios en el cargo de Técnico, Grado 01, desde el 11 de noviembre de 2008 al 19 de septiembre de 2017. Acredita 106 meses y 8 días de experiencia.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 57152, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se indica que la señora **CUARTAS NARANJO** para el requisito de estudios aportó el título profesional de: *“Trabajadora Social”* conferido por la Universidad Pontificia Bolivariana.

Lo anotado sirve para señalar que el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se efectuará en el marco de la primera opción de experiencia establecida por el referido cargo, esto es: *“Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica”*.

Así y para determinar si la experiencia contenida en la certificación laboral expedida por *“La Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Regional Antioquia”*, es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho a través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Liderar el desarrollo de actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el seguimiento de los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.	Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad, por autoridad competente del SENA.
Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto de la eficacia de los programas de selección y de vinculación en la entidad.	Elaborar y presentar informes de carácter técnico y estadístico de los proyectos del proceso de gestión de formación profesional integral, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y los procedimientos establecidos para tal fin.
Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico respecto de la eficacia de los programas de compensación y de retiro en la entidad.	
Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con otras situaciones administrativas de acuerdo con las instrucciones recibidas.	

La relación funcional antes detallada da cuenta del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, al acreditar más de nueve (9) meses, situación por la que no resulta procedente excluir del proceso de selección a la señora MATILDE SOLEDAD CUARTAS NARANJO, en la medida que acredita 106 meses y 8 días de experiencia Relacionada.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3.5. ANA MARÍA CORTÉS ROSERO - OPEC 57448, denominado Técnico, Grado 1:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 57448	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
<p>Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Administración; o derecho y afines; o economía; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, telemática y afines.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	<p>La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo</p>	<p>Título de Tecnóloga en Formulación de Proyectos otorgado por el SENA.</p> <p>Título como Profesional en Comercio Exterior de la Universidad del Valle.</p>

De forma previa al análisis del caso, es procedente enunciar que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 57448, el Manual de Funciones previó la aplicación de equivalencias para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos.

En tal orden se tiene que la aspirante acreditó el requisito mínimo de estudio con el título como Tecnóloga en Formulación de Proyectos otorgado por el SENA, y para el cumplimiento del requisito de experiencia de “Seis (6) meses de experiencia relacionada” se acude a la aplicación de la equivalencia de “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”, a partir del título otorgado a la señora ANA MARÍA CORTÉS ROSERO, como Profesional en Comercio Exterior por la Universidad del Valle.

Bajo esta consideración, se aclara que si bien la señora Cortés Rosero no acreditó en el proceso de selección el título de Bachiller, es lo cierto que aporta el Título de Profesional en Comercio Exterior de la Universidad del Valle, documento que en los términos del Criterio Unificado “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA” aprobado en Sesión de Comisión de fecha 16 de octubre de 2014, da cuenta de la obtención de dicho título (Bachiller). ✓

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora ANA MARÍA CORTÉS ROSERO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 57448, derivado de la aplicación de la equivalencia prevista por el empleo, supliendo los seis (6) meses de experiencia con el título de Profesional en Comercio Exterior de la Universidad del Valle.

3.6. CINDY MARCELA GUERRERO TRUJILLO - OPEC 57448, denominado Técnico, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57448	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Administración; o derecho y afines; o economía; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, telemática y afines.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	<p>La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo</p>	<p>Título de Tecnología en Comercio Exterior otorgado por la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales.</p> <p>Título como Profesional en Mercadeo y Negocios internacionales de la Universidad Autónoma de Occidente.</p> <p>Título de Bachiller conferido por el Colegio la Presentación el Paraíso de fecha 27 de junio de 2009.</p>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Es necesario precisar que cuando el requisito mínimo del empleo exige titulación en un programa Técnico Profesional, el mismo se entiende cumplido al acreditar título académico en un nivel de formación superior al exigido, como sucede en el caso objeto de análisis, por cuanto la aspirante acreditó el requisito mínimo de estudio con el título como Tecnóloga en Comercio Exterior otorgado por la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales.

De otra parte, la OPEC contempla como equivalencia de experiencia: *“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”*, marco en el cual el Título otorgado a la señora CINDY MARCELA GUERRERO TRUJILLO, como Profesional en Mercadeo y Negocios Internacionales de la Universidad Autónoma de Occidente resulta válido para la aplicación de la equivalencia.

En este sentido, se resalta que la señora GUERRERO TRUJILLO acreditó el Título de Bachiller conferido por el Colegio la Presentación el Paraíso de fecha 27 de junio de 2009.

Por lo expuesto, tenemos que la señora CINDY MARCELA GUERRERO TRUJILLO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 57448, derivado de la aplicación de equivalencias, supliendo así los seis (6) meses de experiencia relacionada con el Título de Profesional en Mercadeo y Negocios internacionales.

3.7. MIGUEL ÁNGEL PAZ FUENTES - OPEC 57448, denominado Técnico, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57448	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Seis (6) meses de experiencia relacionada.	La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Técnico Asistencial desde el 10 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 26 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. • Certificado laboral en ONG Crecer En Familia como Asistente Administrativo desde el 15 de enero de 2014 al 14 de mayo de 2015. <p>Total experiencia acreditada: 27 meses y 27 días de experiencia relacionada.</p>

Partiendo de la definición comprendida en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, sobre la experiencia relacionada, en el caso concreto se concluye que el señor MIGUEL ANGEL PAZ FUENTES cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 57448, en la medida que las funciones que se describen en los certificados descritos con anterioridad tienen relación con las funciones contempladas por el empleo Técnico, Grado 01, en lo concerniente con la gestión de información, procesamiento y sistematización del área; y actividades de seguimiento y control a procesos.

3.8. PATRICIA MONTENEGRO VALLEJO - OPEC 57448, denominado Técnico, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57448	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Seis (6) meses de experiencia relacionada. Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...).	La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo	Título como Profesional Administradora de empresas de la Universidad Santiago de Cali.

La señora PATRICIA MONTENEGRO VALLEJO aporta al proceso de selección el título de Administradora de Empresas de la Universidad Santiago de Cali, formación profesional que deviene válida para la aplicación de la equivalencia establecida para la OPEC No. 57448, como es: *“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”*.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En tal orden, la señora Montenegro Vallejo allegó el título de bachiller expedido por el Instituto Nacional de Enseñanza Media -INEM- JOSÉ ISAAC.

Por lo expuesto, se concluye que la señora PATRICIA MONTENEGRO VALLEJO cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 57448, derivado de la aplicación de la equivalencia prevista por el empleo, supliendo así los seis (6) meses de experiencia relacionada con el Título de Administradora de Empresas.

3.9. LUIS ALEJANDRO POVEDA - OPEC 57621, denominado Técnico, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57621	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines o Arquitectura.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada</p>	Las certificaciones aportadas no especifican las funciones desempeñadas.	<p>Título de Arquitecto otorgado por la Universidad Antonio Nariño.</p> <p>Certificado expedido por el Consorcio EPSILON como Auxiliar de Ingeniería y Residente ambiental desde el 1 de abril de 2009 al 1 de enero de 2010.</p> <p>Acredita 9 meses de experiencia relacionada.</p>

Enunciados los requisitos del empleo No. 57621, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, se indica que el señor **POVEDA** para el requisito de estudios aportó el título profesional de “Arquitecto” conferido por la Universidad Antonio Nariño.

Es necesario precisar que cuando el requisito mínimo del empleo exige titulación en un programa Técnico Profesional, el mismo se entiende cumplido al acreditar título académico en un nivel de formación superior al exigido, como sucede en el caso objeto de análisis.

Para determinar si la experiencia contenida en la certificación laboral expedida por el “Consortio EPSILON” es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho a través de un cuadro comparativo enunciará las funciones relacionadas entre sí.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, administrando los bienes, suministrando los servicios generales a las dependencias de la entidad, aportando al cumplimiento de la misión institucional.</p> <p>Brindar seguimiento a los contratos de servicios generales celebrados por la entidad, teniendo en cuenta las especificaciones y presentar los informes a que haya lugar.</p> <p>Apoyar en la implementación de acciones que permitan el logro de los objetivos y las metas propuestas, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.</p>	Interventoría técnica, administrativa, legal social y ambiental de las obras y actividades para la malla vial, arterial, intermedia y local de los Distritos de Conservación en la Ciudad de Bogotá.

De la relación funcional se concluye que el señor LUIS ALEJANDRO POVEDA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 57621, en la medida que acredita nueve (9) meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los nueve (9) elegibles enunciados, por encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Mediante la Resolución No. 20196000012165 del 27 de febrero de 2019, se encargó de las funciones del empleo de Comisionado, a la servidora CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC 57135, 57152, 57172, 57448 y 57621, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los nueve (9) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
57135	39284734	DIANA MARCELA BEDOYA QUINTERO	chelashalom@gmail.com
57152	98512569	ALVARO ANDRÉS LÓPEZ DUQUE	alvarin.lopez@gmail.com
57152	1020438891	JOSÉ DIDIER AGUDELO GARCÍA	didiermoreno1@hotmail.com
57152	71371616	OSCAR EMILIO MARÍN GARCÉS	oscare.marin@gmail.com
57172	1152186576	ESTEBAN GARCÉS NARANJO	egarcesn@gmail.com
57172	43543958	MATILDE SOLEDAD CUARTAS NARANJO	solcuartas@misena.edu.co
57448	1130629452	ANA MARÍA CORTÉS ROSERO	amcortes25@misena.edu.co
57448	1144056796	CINDY MARCELA GUERRERO TRUJILLO	marcela.gt.92@gmail.com
57448	1144051283	MIGUEL ANGEL PAZ FUENTES	ma7311616@gmail.com
57448	66818820	PATRICIA MONTENEGRO VALLEJO	patriciamv13@yahoo.es
57621	79764122	LUIS ALEJANDRO POVEDA	lapo800528@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de marzo de 2019

Claudia L. Ortiz C.
CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA
 Comisionada (E)

Proyectó: Nicolás Mejía
 Revisó: Miguel Ardila/Marcela Caicedo